

**ORDENANZA NUM. 11****TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS; GRANDES TRANSPORTES, PASO DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS MUNICIPALES.**

**Art.1.- Concepto.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Competencia Municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, paso de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

**Art.2.- Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios de policía, ordenación del tráfico y otros de carácter público, retirada de la vía pública, su Inmovilización y depósito y cualesquiera otras actividades que sean necesarias por razones de seguridad, tráfico, higiene, etc.

**Art.3.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley General Tributaria que sean:

- a) Titulares, empresarios y organizadores, en su caso, de los espectáculos y esparcimientos que motiven u hostiguen a este Ayuntamiento a prestar lo servicios especiales señalados en el artículo anterior.
- b) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.

**Art.4.- Cuota Tributaria.-1.-** La Cuota Tributaria se determinará en función de los efectivos tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	
Epígrafe 1º.- Servicios de policía y orden público.	
Un policía municipal cualquiera que sea su grado (por cada hora o fracción)	19,20
Un motorista cualquiera que sea su grado (por cada hora o fracción)	29,90
Un coche-patrulla incluido el conductor (por cada hora o fracción)	42,95
Epígrafe 2º.- Retirada, Depósito e Inmovilización de Vehículos.	0,00
1. Retirada vehículos	0,00

CONCEPTO	
Por cada servicio de grúa para retirada de turismo, motos de cuatro ruedas y remolques	66,95
Por cada servicio de grúa para retirada de furgoneta, todoterrenos, monovolúmenes y vehículos mixtos	79,05
Por cada servicio de grúa para retirada de motocicletas y ciclomotores	48,90
Por cada servicio de grúa para retirada de camiones y autobuses	104,70
Por cada servicio de grúa para retirada de aquellos vehículos no contemplados en los anteriores epígrafes	48,35

Las mencionadas tasas son aplicables a cualquier hora durante todos los días de la semana, sin que sufran aumento alguno los servicios nocturnos ni los prestados en domingo y festivos.

Si durante la operación de enganche y estando todavía todas las ruedas del vehículo a retirar apoyadas en el pavimento se presenta el conductor, se identifica, y manifiesta su deseo de recuperarlo, se entenderá que el servicio se interrumpe en su etapa de "INICIACION", la tarifa a aplicar se reducirá al 50% de la Cuota Tributaria fijada en el Epígrafe 2º y deberá ser abonada, contra la entrega del oportuno recibo justificativo de pago al Municipio por su importe, en metálico al conductor de la Grúa Municipal.

Si alguna de las ruedas del vehículo a retirar hubiera perdido su contacto con el pavimento debido a las operaciones de enganche, o estuviera siendo trasladado al Depósito Municipal, y se presentara el conductor, se identificara y manifestara su deseo de recuperarlo, se entenderá que el servicio se hallaba en fase "IN ITINERE"; en este caso se aplicará íntegramente la Cuota Tributaria fijada en el Epígrafe 2º sin reducción de ningún tipo y, contra la entrega del oportuno recibo justificativo de pago al Municipio por su importe, deberá ser abonada al conductor de la Grúa Municipal.

La entrada en el Depósito Municipal, de cualquier vehículo retirado, provoca el devengo de la Tasa por Depósito equivalente a la Cuota Tributaria correspondiente a la estancia de las primeras veinticuatro horas.

CONCEPTO	Cuota
<u>Depósito de Vehículos.</u>	
A) Hasta las primeras 24 h. de estancia:	
a) Motocicletas y ciclomotores	2,65

b) Turismos, motos de cuatro ruedas y remolques	4,80
c) Furgonetas, todoterrenos y vehículos mixtos	5,60
d) Camiones o Autobuses	6,55
B) A partir de las 24 h. de estancia y por cada día sucesivo o fracción:	
a) Motocicletas y ciclomotores	4,80
b) Turismos, motos de cuatro ruedas y remolques	9,60
c) Furgonetas, todoterrenos, monovolúmenes y vehículos mixtos	11,40
d) Camiones o Autobuses	13,10
e) Aquellos vehículos no contemplados en los anteriores epígrafes	4,80
3.- Inmovilización de Vehículos.	
Por cada vehículo inmovilizado	28,05

**Art.5.- Gestión.-** 1.- Realizado el servicio, la Jefatura de la Policía Municipal comunicará a la Administración de Rentas y Exacciones, los datos referentes a la persona o Entidad que haya provocado el mismo, tiempo de duración, personal y material invertido, a efectos de que por esa Dependencia se practique la liquidación correspondiente que será notificada al interesado para su ingreso en los plazos que se señalan.

2.- El pago de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el Epígrafe 2º, será recaudado directamente por EMASA y entregará a cambio, como justificante, los comprobantes previamente intervenidos por el servicio de recaudación, de los que es depositaria. Para poder retirar el vehículo deberá ser abonada, en su integridad, la tasa por la retirada del vehículo y la correspondiente al tiempo de depósito del vehículo, sin que nadie pueda estar exonerado de esta pago. Para poder formular cualquier reclamación, queja o pliego de descargo será preceptivo del pago de la tasa.

La gestión de esta tasa se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento que, desarrollándola, redacte la Delegación Municipal de Tráfico y por el Contrato-Programa que dicha Delegación y EMASA suscriban.

3.- El tiempo de duración del servicio se computará tomando como momento inicial del mismo el de la salida de los efectivos de su respectivo cuartel o parque y como final el de la entrada en los mismos una vez concluido éste.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal tendrá efecto desde el 1 de Enero de 2008 , subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.